

Madrid, 16 de abril de 2010

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centro
(FERE-CECA, Ref.: 06896)
Nº SITEG: 2251

LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Querido/a amigo/a:

En los últimos meses, algunos centros educativos están recibiendo comunicaciones dirigidas por diversas entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, respecto de las cuales consideramos que es preciso realizar ciertas aclaraciones. Nuestro interés y la finalidad de la presente circular es que conozcas qué actividades, de entre aquellas que de manera habitual desarrolla el centro, pudieran estar excluidas o constituirían límites a los derechos de autor y que, por tanto, no impiden su normal realización.

Como sabes, las entidades de gestión colectiva son organizaciones que se dedican a la gestión de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, y lo hacen por cuenta de los titulares de esos derechos (autores, editores, productores, intérpretes, ejecutantes, etc.). Si bien la más conocida es la SGAE, existen en España otras ocho entidades autorizadas por el Ministerio de Cultura, entre las que están CEDRO, AGEDI, VEGAP y otras.

Desde Escuelas Católicas hemos analizado las situaciones más comunes que se pueden plantear en los colegios y la solución que, de manera genérica, merece cada una de ellas. En concreto, la relación que a continuación se expone recoge aquellas actividades desarrolladas por el centro en las no es preciso solicitar autorización ninguna al titular de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan los requisitos a los que también hacemos referencia.

Si bien para la mayoría de los supuestos, la Ley de Propiedad Intelectual no contiene una previsión específica, los consejos que ahora te damos han tenido en cuenta el estudio en su conjunto de la propia Ley, los usos socialmente admitidos y la escasa jurisprudencia existente sobre situaciones análogas, todo ello en relación con la confluencia entre dos derechos que, en ocasiones, colisionan: el derecho de la propiedad intelectual y el derecho a la educación, en su dimensión de derecho de acceso a la cultura.



En todo caso, debe quedar claro que en nada se perjudican las posibilidades de actuación a las que hacemos referencia más adelante por el simple hecho de que se trate de centros concertados. No existe, a este respecto, ninguna distinción entre los derechos reconocidos a los centros públicos y los que corresponden a los privados (sean o no concertados).

1. ILUSTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y DERECHO DE CITA.

La ilustración de la enseñanza supone un límite a los derechos de autor, consistente en la facultad de los profesores que impartan enseñanza reglada de distribuir, reproducir o comunicar entre sus alumnos fragmentos de obra u obras aisladas, destinadas a ilustrar su actividad educativa. Esta práctica se encuentra regulada en el artículo 32.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por lo tanto, **no** existe obligación legal de solicitar autorización ni remunerar a ningún autor o entidad de gestión que lo represente, obteniendo para ello la correspondiente licencia, por el reparto de fotocopias o por la reproducción sonora de fragmentos de obras escritas o musicales, o de obras aisladas plásticas o fotográficas, empleadas por un docente en la enseñanza reglada. En ningún caso podrán tener un uso comercial y quedan excluidos de este límite los libros de texto y los manuales universitarios, que, por lo tanto, no podrán ser reproducidos sin el consentimiento de los titulares de los derechos.

En la práctica, podrán fot copiarse y entregarse a los alumnos fragmentos de obras ya divulgadas (nunca un libro completo o un parte sustancial del mismo), copias de una fotografía de una obra plástica o de otra fotografía artística, o podrá reproducirse una pieza musical, siempre que se haga en el ámbito propio de la actividad docente. En todo caso, debe indicarse el autor y la fuente, entendido esto último en su justa medida: esta información puede acompañar al texto o se puede proporcionar con posterioridad al estudio de la obra (por ejemplo, en las pruebas o exámenes cuyo contenido consiste en el análisis de un texto o de una obra musical).

El límite de la ilustración a la enseñanza no protege la reproducción, distribución o comunicación pública de compilaciones de fragmentos de obras o de obras plásticas o fotográficas. Ello no obsta a que el profesor pueda hacer por sí mismo una compilación destinada igualmente a la enseñanza, amparada en lo que la Ley de Propiedad Intelectual denomina como derecho de cita (artículo 32.1.1º L.P.I.), para lo cual tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- la compilación habrá de hacerse con fragmentos de obras (nunca de obras completas);
- deberá indicarse la fuente y el autor;



- también deben incluirse las correspondientes explicaciones, análisis o estudios que denoten la finalidad educativa de la compilación;
- y, en ningún caso, deberá ser una copia o reproducción de una compilación ya existente.

Recalcamos que no podrá reproducirse ni divulgarse copias completas o sustanciales de una obra, ni compilaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico. Tampoco libros de texto o manuales universitarios, ni siquiera de manera parcial.

Ni que decir tiene que la reproducción de obras musicales realizadas por el profesor o por los alumnos en las clases de música tampoco precisan de autorización del autor ni exigen remuneración alguna, tanto si se trata de obras pertenecientes al dominio público, como de aquellas otras respecto de las que aún estén vigentes los derechos de autor.

2. REVISTAS ESCOLARES.

Las revistas escolares creadas por los alumnos o por los restantes miembros de la comunidad escolar no necesitan autorización ni exigen remuneración por incluir en las mismas fragmentos de informaciones periodísticas o fotografías de obras u obras pictóricas. Ello por varias razones: por tener un carácter informativo, además de educativo; porque no tiene motivación económica ni ánimo de lucro; y porque su distribución, especialmente reducida, no excede del ámbito privado de la comunidad educativa del propio colegio.

Si en las revistas escolares se incorporan fragmentos de artículos periodísticos de medios de comunicación social (a modo de reseñas o revistas de prensa), su inclusión está amparada por el denominado derecho de cita, siempre que se trate de fragmentos de obras u de obras pictóricas o fotográficas aisladas para su análisis, debiendo indicarse el autor y la fuente de la que se ha obtenido la información.

Así mismo, si lo que se incorpora a las revistas son reportajes fotográficos sobre determinados acontecimientos, la inclusión de fotografías de obras protegidas por los derechos de autor se encuentra amparada por la previsión que la Ley de Propiedad Intelectual hace de sobre las informaciones de actualidad (artículo 35.1 L.P.I.) cuya finalidad informativa, aunque de ámbito reducido, está más que justificada.

En cuanto a la inclusión de fotografías en las que la imagen la conforma una persona, hay que tener en cuenta, no ya el derecho de Propiedad Intelectual sino el Derecho a la Propia imagen: si se publica una fotografía de una persona, o bien se



dispone de la autorización del afectado para que se publique su imagen, o bien no es precisa esa autorización cuando la imagen de la persona aparezca como meramente accesoria respecto de la información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público.

En todo caso, podrán incluirse sin ninguna limitación fotografías obtenidas por los miembros y colaboradores de la revista escolar, en las que aparezcan obras situadas en las vías públicas (por ejemplo, esculturas).

3. REPRESENTACIONES TEATRALES, PROYECCIÓN DE PELÍCULAS Y EMISIONES MUSICALES EN LOS COLEGIOS.

Estas tres actividades se pueden llevar a cabo en los colegios sin necesidad de solicitar autorización o licencia, ni de remunerar al titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las características comunes a todas ellas son:

- No se trata de una comunicación pública como tal, pues su ámbito de difusión está circunscrito al ámbito de la comunidad escolar del propio colegio, que no deja de ser un ámbito privado. Este carácter no se diluye por el hecho de que los familiares de los alumnos tengan acceso a las representaciones teatrales, pues sigue estando excluido al acceso al público en general.
- En todas ellas predomina el carácter educativo y el divulgativo cultural.
- No existe una motivación económica o lucrativa en la realización de estas actividades.

En el caso específico de las representaciones teatrales, su carácter gratuito excluye el cobro de entradas para el acceso a la representación y la remuneración de los alumnos intérpretes. Aunque en la mayoría de las ocasiones las representaciones teatrales se realizan dentro de las instalaciones de los colegios, la utilización de otras instalaciones ajenas al centro (como puedan ser los salones de actos cedidos para la ocasión por otras entidades) no implican ninguna otra obligación extraordinaria, siempre que se cumpla con el carácter gratuito de la representación.

4. PRÉSTAMOS DE LIBROS DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES.

Las entidades educativas o las instituciones docentes, entre otras, **no** precisan autorización de los titulares de los derechos de autor y no exigen satisfacer



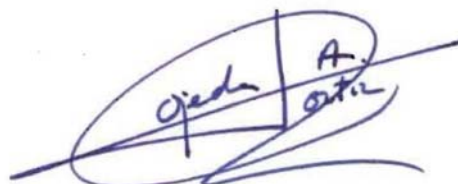
remuneración ninguna por los préstamos que realicen de obras depositadas en sus bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas. Así lo establece claramente el artículo 37 de la L.P.I.

5. EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES EN CEREMONIAS RELIGIOSAS.

Según dispone el artículo 38 de la L.P.I., en los casos de ejecución de obras musicales en ceremonias religiosas, tampoco se requiere autorización (obtención de licencia) de los titulares de los derechos de propiedad intelectual ni se les deberá remunerar, siempre que los ejecutantes o intérpretes no perciban remuneración por su ejecución o interpretación en ese acto religioso (la Ley también exige que el público asista gratuitamente, algo que en los actos religiosos está fuera de discusión).

Como ya se ha indicado, hemos tratado de dar una respuesta general a diversas situaciones que, en relación a los derechos de propiedad intelectual, pudieran producirse en nuestros centros. En todo caso, tienes a tu disposición la Asesoría jurídica para aclarar cualquier duda al respecto o para que plantees cuestiones sobre situaciones concretas que pudieran surgir sobre esta materia.

Recibe mi más cordial saludo,



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario general

